

**SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (CCTS, HOMOLOGADO POR DECRETO N° 2098/08). SUPLEMENTO POR JEFATURA.**

Hasta tanto se apruebe el Nomenclador por Funciones de Jefatura, dicho suplemento deberá ser liquidado conforme lo previsto por el artículo 117 del precitado Convenio Sectorial.

BUENOS AIRES, 13 de octubre de 2009

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita la presentación efectuada por los titulares de diversos departamentos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (fs. 2/4).

En ese sentido, refieren que vienen *“formalmente a iniciar reclamo administrativo a efectos de percibir las sumas resultantes de aplicar los valores que prevé el artículo 85 del Decreto N° 2098/08*

*–Suplemento por Función de Jefatura de Departamento– de acuerdo a los argumentos y plexo normativo que desarrollaremos en los puntos siguientes...*

*... Como bien se dijera, todos somos Jefes/Jefas de departamentos del organismo y venimos desempeñando a la fecha tales funciones. También y de acuerdo a los sistemas vigentes de asignación de adicionales y suplementos previstos por el Decreto N° 993/91 t.o. 1995, venimos percibiendo a la fecha el cuarenta por ciento (40%) del respectivo Nivel de revista...”.*

Señalan asimismo, que *“Con la firma del acta acuerdo en la Comisión paritaria sectorial para aquellos trabajadores del escalafón SINAPA del 5 de septiembre de 2008 y su Decreto homologatori N° 2098/08, el suplemento que venimos percibiendo modifica su forma de asignación y el monto a percibir.*

*...Haciendo un análisis breve de lo hasta aquí expuesto, ninguna razón o valoración jurídica impide darle a la asignación del Suplemento por Jefatura que el que se le imprime a aquellos titulares de cargos con Función Ejecutiva, es decir una asignación/designación y sucesivas prórrogas transitorias como excepción a los regímenes de selección, hasta su cobertura definitiva.*

*Cabe hacer mención que si bien el artículo 117 establece como cláusula transitoria la continuación del pago del suplemento dentro del régimen SINAPA y sus mismos valores hasta tanto se establezca el nomenclador, lo cierto es que está previsto en el artículo 85 los Niveles de Jefaturas que como todo cuerpo normativo se relaciona con otros artículos, en este caso en el artículo 22 donde se clasifican los Niveles de Jefaturas.*

*Con esto queremos expresar que con la normativa vigente y considerando que revistamos en niveles escalafonarios acordes con las funciones de jefes de departamento, percibiendo el suplemento y en todos los casos revistando hipotéticamente en Grados que nos permitirían acceder al tramo intermedio de la carrera, resultaría procedente abonar el Suplemento considerando los valores dispuestos por el artículo 85 del citado Decreto N° 2098/08.”*

Finalmente, solicitan *“Se de lugar al mismo abonándose las sumas solicitadas como diferencia salarial desde el 1° de diciembre de 2008 y de creerlo necesario se gestione un Decreto asignando y/o designando transitoriamente a cada titular en los departamentos correspondientes como excepción al sistema de selección.”* (fs. 2/4).

Obran agregados a fojas 6/146 diversos antecedentes de los firmantes de la citada presentación.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación previo a emitir parecer, solicita la intervención de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros (fs. 148/150).

II.- En primer término, es dable señalar que en relación al encuadre normativo de la presentación que motiva la presente intervención, deberá estarse a lo que sobre el particular determine el servicio jurídico permanente de la jurisdicción de origen.

En otro orden, se recuerda que el personal sólo podrá acceder a la titularidad de un puesto con Función de Jefatura a través del respectivo proceso de selección –cfr. art. 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08–.

Sentado ello, en relación a lo solicitado por los presentantes en punto a que se les liquide el Suplemento por Jefatura conforme las previsiones del artículo 85 del precitado Convenio Sectorial, corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

El artículo 85 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, prevé que *“El Suplemento por FUNCION DE JEFATURA será percibido por quienes hubieran sido seleccionados de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 21 del presente Convenio, a partir del día de la toma de posesión respectiva y hasta la finalización del término fijado en ese Artículo o del día en que se produjera el cese del ejercicio de dicha función como consecuencia de la aplicación del tercer párrafo del Artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo General.*

*Fijase el suplemento por FUNCION DE JEFATURA en la suma resultante de multiplicar el valor de la Unidad Retributiva por la cantidad de Unidades Retributivas que se indican a continuación:*

NIVEL	UNIDADES RETRIBUTIVAS
I	421
II	316
III	253

Mientras que el artículo 117 del precitado Convenio Sectorial dispone que ***“Hasta tanto se establezca el Nomenclador de Funciones de Jefatura que permita el pago del Suplemento establecido por el artículo 85, se mantendrá el régimen y montos actualmente percibidos por los empleados a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio.”*** (el destacado nos pertenece).

Sobre el particular, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.) del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08, mediante Acta N° 3 dispuso que *“..se deja aclarada la expresión “...se mantendrá el régimen y montos actualmente percibidos...” establecidos en el artículo 117 del CCTS de modo que el personal percibirá el Suplemento por Jefatura por el valor que surja de aplicar el porcentaje vigente al 30 de noviembre de 2008, sobre la asignación Básica del Nivel Escalonario establecido por el artículo 80 del CCTS.”*

Asimismo, se informa que a la fecha no ha sido establecido el Nomenclador por Funciones de Jefatura al que alude la precitada norma, por lo que y hasta tanto ello suceda, el suplemento en cuestión debe ser liquidado según lo allí previsto.

En ese sentido, es dable señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, en su artículo 19 prevé que *"...Las Funciones Ejecutivas son clasificadas en CUATRO (4) niveles:*

*Nivel I – Dirección Nacional.*

*Nivel II – Dirección de Primera Apertura.*

*Nivel III - Dirección de Segunda Apertura.*

*Nivel IV - Coordinación General, Regional o Temática..."*.

Asimismo, el artículo 21 del citado Convenio Sectorial en su parte pertinente dispone que

*"...A estos efectos se entenderá como Función de Jefatura, el ejercicio de los puestos de trabajo que comporten la titularidad de una Unidad Organizativa de igual o inferior nivel a Departamento, formalmente establecida en la estructura organizativa respectiva, o que impliquen las funciones de Coordinación o Supervisión en los términos del Artículo siguiente que, sin comportar titularidad de unidad organizativa, estén identificados como tales en el Nomenclador a establecer por el Estado empleador."*

Atento que, tal como ocurre con el Nomenclador por Funciones de Jefatura el nuevo Nomenclador de Funciones Ejecutivas aún no ha sido aprobado, este suplemento es liquidado conforme el Nomenclador que se encontraba vigente al momento que entró en vigencia el Sistema Nacional de Empleo Público.

Por lo expuesto, tal como ya se señalara, hasta tanto se apruebe el Nomenclador por Funciones de Jefatura, dicho suplemento deberá ser liquidado conforme lo previsto por el artículo 117 del precitado Convenio Sectorial.

## **SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE N° 26711/09. PRESIDENCIA DE LA NACION. SECRETARIA GENERAL**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 4159**